

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR.

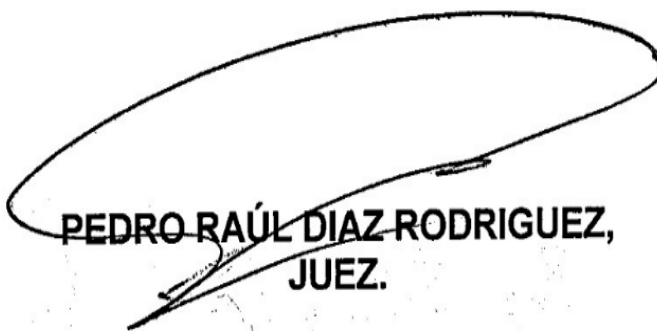
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REF: Demanda declarativa verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual promovida por MAYA & ASOCIADOS S.A.S., contra CONSORCIO ALIANZA COLPATRIA COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL FIDEICOMISO PVG II y OTRO. RAD: 20-011-31-03-001-2025-00170-00.

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a verificar la subsanación de la demanda, de no ser porque se advierte el incumplimiento de la exigencia consagrada en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, en el sentido de que la parte activa debe proceder al envío simultáneo de la demanda, así como el escrito de subsanación a los demandados, lo cual no se acreditó, situación que torna inviable la admisión y que conlleva a la inadmisión del líbello.

En razón a lo anterior, teniendo en cuenta que el líbello ya se encuentra inadmitido, el despacho concederá nuevamente al demandante el término de 5 días para que subsane el yerro denotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a long horizontal stroke.

PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.